



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **12 ENE 2012**

001/3717/2011

**VISTO:** lo establecido por el Art. 2º de la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007 y por Art. 4º in fine del decreto N° 194/007, de 4 de junio de 2007;

**RESULTANDO:**

I) por la disposición reglamentaria referida se establece que: "Para el caso de los productos lácteos importados, la prestación pecuniaria se aplicará teniendo en cuenta las tablas de conversión de productos que establezca el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

0028

II) sucesivos decretos fijan cada seis meses el importe de la prestación pecuniaria destinada al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), creado por la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, y que consta de un cuadro con códigos arancelarios a los que se agrega una columna con los litros de leche por Kg. de productos y la prestación equivalente a cada uno de los productos que se importan;

**CONSIDERANDO:**

I) necesario simplificar el procedimiento de determinación de las alícuotas de los productos lácteos que se importan, dando cumplimiento de ese modo a su fijación en un tiempo más real;

II) pertinente, en tal sentido, delegar en la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) la facultad conferida por el inciso final del Art. 4º del decreto N° 194/0007, de 4 de junio de 2007;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 9º del Art. 181 de la Constitución de la República,

**EL MINISTRO INTERINO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**RESUELVE:**

1º) Delégase en la Comisión Administradora Honoraria del Fondo

de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), la facultad conferida por el Art. 4° in fine del decreto N° 194/007, de 4 de junio de 2007, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2°) Dentro de las 48 horas siguientes a la adopción de una medida en la materia delegada, el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera comunicará tal extremo al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mediante el envío de una copia de la actuación respectiva.

3°) Dése cuenta a la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL). Cumplido, archívese.

  
Agr. Daniel Garín  
Ministro Interino  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca